



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9546

EN EL CASO DE:

Unión de Empleados de Oficina y
Profesionales de la Autoridad
de Edificios Públicos

(Querellada)

-Y-

Miguel Pabón

(Querellante)

CASO: CA-2021-30

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO
2023 DJRT 4

I. Trasfondo

El 26 de octubre de 2021, el señor Miguel Pabón, en adelante el Querellante, presento un (1) cargo contra la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) porque alegadamente violó los términos del convenio colectivo e incurrió en prácticas ilícitas del trabajo, bajo el Artículo 8, Sección 2, Inciso (A) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.

El Cargo indica lo siguiente:

“En o desde el 27 de julio de 2021 hasta el presente la Unión ha faltado a su deber de justa y adecuada representacional permitir que el Patrono realice el traslado del Querellante de la Región de Mayagüez a la Región de Aguadilla violando lo estipulado por las partes en el Convenio colectivo en el Artículo XVI, Traslados. El Querellante lleva trabajando nueve (9) años como Inspector de Proyectos en la Región de Mayagüez de los treinta y un (31) año de servicio en la AEP como Auxiliar de Ingeniería VI.

En el Artículo XVI, Traslados, en la Sección 2 indica que los traslados se realizaran cuando se determine que los servicios del empleado son imprescindibles y el traslado es necesario. En la situación del Querellante se ha demostrado que es necesario en la Región de Mayagüez no así en la Región de Aguadilla. El Ing. Daniel Mercado, Director Regional de la Región de Mayagüez en una comunicación del 20 de septiembre de 2021 dirigida al Ing. Gerardo Crespo, Director Área de Desarrollo de Proyectos, al Lcdo. Luis D. Garcia Fraga,

Director Ejecutivo Interino y a la Sra. Melissa J. Barreto, Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales indicó la necesidad del Sr. Miguel Pabón para la continuidad de los trabajos que se están realizando en las escuelas y otros edificios.

En la Sección 3 de dicho Artículo indica que la Autoridad no podrá realizar traslados sin antes notificar por escrito y discutirlos con la Unión y con el empleado diez (10) días laborales antes de la efectividad de este cuando sea fuera del área. En el caso del Sr. Pabón eso no sucedió, el Ing. Gerardo Crespo, Director del Área de Desarrollo de Proyectos en una comunicación con fecha del 29 de julio de 2021 le informó al Querellante que a partir del lunes, 2 de agosto de 2021 comenzaría en la Región de Aguadilla en el Área de Conservación y Mantenimiento.

La Unión permitió que el Patrono sin razón válida, de forma arbitraria y caprichosa en clara violación a lo estipulado en el Artículo XVI, Traslados realizara el traslado del Sr. Pabón de la Región de Mayagüez a la Región de Aguadilla.

El Querellante le envió una comunicación con fecha del 30 de agosto de 2021 al Sr. Freddy Martínez Rohena, Presidente de la Unión en la cual le indicaba que esta nunca le informo sobre la determinación de la AEP para trasladarlo de la Región de Mayagüez a la Región de Aguadilla. La Unión ha hecho caso omiso a su reclamo, no se ha comunicado con el Querellante y permitió el traslado.

Le solicitamos a esta Honorable Junta que encuentre incurso a la Unión por faltar a su deber de justa y adecuada representación y de las prácticas ilícitas antes mencionadas, ordene el cese y desiste de las mismas. Imponga las multas, sanciones y/o penalidades correspondientes como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección III, Regla 305, del Reglamento Núm. 7947, conocido como el *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico* (en adelante Reglamento 7947 o Reglamento de la Junta), se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso. Luego de analizados los documentos y testimonios contenidos en el expediente, la División de Investigaciones emitió el correspondiente Informe de Investigación. Tomando en consideración los hallazgos de la investigación y la recomendación realizada por la

División de Investigaciones, a tenor con la Sección VI, Regla Número 601 del Reglamento 7947, se expide el presente *Aviso de Desestimación de Cargo*.

A continuación, analizamos los extremos considerados para tomar la determinación de desestimación.

II. Convenio Colectivo:

Entre la Autoridad de Edificios Públicos y Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos (UEOPAEP) se suscribió un convenio colectivo el 29 de mayo de 2013 con una vigencia desde el 1 de junio de 2013 hasta el 31 de mayo de 2017. En dicho convenio se estableció que, de no haberse negociado otro convenio a la fecha de su expiración, las partes podían acordar su extensión por el término que estimaran necesario. La vigencia del Convenio Colectivo se extendió por disposición de las siguientes leyes: Ley 66-2014, según enmendada, conocida como *Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Ley 3-2017, según enmendada, conocida como *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico* y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*.

III. Unión:

La Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos es la representante exclusiva de los trabajadores de la unidad apropiada para los fines de negociación colectiva con relación a salarios, quejas y agravios y todas aquellas condiciones y disposiciones establecidas en su convenio colectivo, leyes reglamentos y decretos aplicables.

IV. Posición de la Unión:

El 22 de noviembre de 2021, el Lcdo. Reinaldo Pérez, representante legal de la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios

Públicos sometió su posición escrita sobre lo que se alega en el cargo. En su escrito indica lo siguiente:

“ ...

- a. El Sr. Pabón Ortiz no solamente fue notificado de este traslado, sino que se allanó al mismo ya que salvaba su empleo, gracias a la gestión oportuna exitosa de la Unión.

- b. Es absolutamente falso que el Sr. Pabón Ortiz no hubiese sido notificado de este traslado efectuado en su interés, ya que posteriormente - en dos(2) ocasiones- recibió aumentos de sueldo mientras ejerció sus funciones en la Región de Aguadilla.”

V. Posición del Querellante:

El 30 de noviembre de 2021, el Sr. Pabón Ortiz, en su posición escrita y en la Declaración Jurada que se le tomó, alega que la determinación de enviarlo a trabajar a la Región de Aguadilla las partes la tomaron sin consultarle y que esto viola lo estipulado en el Convenio Colectivo en su artículo XVI, Traslados. Indica además que de sus 31 años de servicio en la AEP por un periodo de 9 años estuvo como Inspector de Proyectos en la Región de Mayagüez.

El Querellante indica que en la Región de Mayagüez hay mucho trabajo que realizar y que su presencia es necesaria, así lo indicó el Sr. Pedro Ramos, Director Regional de Mayagüez.

VI. Relación de Hechos:

De la investigación realizada surgen los siguientes hechos:

1. El Sr. Miguel Pabón Ortiz es empleado de la Autoridad de Edificios Públicos, en donde ocupa un puesto de Auxiliar de Ingeniería VI, realizando inspección de proyectos.
2. El Sr. Miguel Pabón Ortiz, pertenecía al taller unionado representado por la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante unión o UEOPAEP).
3. El Sr. Pabón, por necesidad de servicio, en el año 2008, fue trasladado a la Región de Aguadilla.
4. A solicitud del director del Área de Desarrollo de Proyectos, mediante

estipulación suscrita el 31 de agosto de 2011, por la UEOPAEP y la AEP, fue trasladado, con carácter permanente a la Región de Aguadilla.

5. En la estipulación suscrita el 31 de agosto de 2011, se acordó que, a pesar del carácter permanente del traslado, los empleados, previa coordinación entre el Director Regional y el Director del Área de Desarrollo de Proyectos, seguirían colaborando en los proyectos de las regiones.
6. El 29 de julio de 2021, el Ing. Gerardo L. Crespo Jiménez, director del Área de Desarrollo de Proyectos, le notificó al Querellante que, conforme a la Estipulación firmada el 31 de agosto de 2011, entre la AEP y la UEOPAEP, se le asignó reportarse en la Oficina Regional del Área de Conservación y Mantenimiento de Aguadilla a partir del 2 de agosto de 2021.
7. El 30 de agosto de 2021, el Querellante le envió una comunicación al Sr. Andrés Rivera Martínez, director ejecutivo de la AEP en la cual le indicó que nunca fue informado sobre el traslado ni por el Patrono ni por la Unión. Y solicitaba que el traslado se dejara sin efecto inmediatamente, ya que era oneroso y se llevó a cabo de manera arbitraria y caprichosa.
8. El 16 de septiembre de 2021, el Querellante le cursó una comunicación al Ing. Daniel Mercado Soto, director regional de la Región de Mayagüez, en la que le indicó que llevaba desde el 2013 en la Región de Mayagüez, que reside en ese pueblo y que como consecuencia del traslado se reportó a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por daños emocionales. Además, le indicó que se le habían asignado 12 escuelas para inspección en el área de Mayagüez, por lo que solicitó ser reinstalado en dicha Región.
9. El 20 de septiembre de 2021, Ing. Daniel Mercado Soto, director regional de la Región de Mayagüez, cursó una comunicación a la Lcda. Melissa Barreto, directora de la Oficina de Recursos Humanos, por conducto del Lcdo. Luis D. García, director ejecutivo interino, en la que solicitó el traslado del Sr. Pabón a la Región de Mayagüez por su experiencia de más de 31 años de servicio y además es residente de Mayagüez.

10. El 23 de septiembre de 2021, el Sr. Pabón sometió una Solicitud de Traslado de la Región de Aguadilla a la Región de Mayagüez.
11. El 26 de octubre de 2021, el Sr. Pabón presentó un *Cargo* ante la Junta, en el cual le imputó a la AEP haber cometido práctica ilícita por violación de convenio.
12. El 1 de noviembre de 2021, la División de Investigaciones le cursó una comunicación a las partes en la cual se le notificaba la radicación del *Cargo* y se le solicitó que sometieran la posición escrita sobre lo que se alegó en éste.
13. El 30 de noviembre de 2021, el Sr. Pabón Ortiz, sometió su posición escrita, de la cual se incluyó un resumen en la parte V de este documento.
14. El 22 de noviembre de 2021, el licenciado Reinaldo Pérez Ramírez, representante legal de la UEOPAEP sometió la posición escrita sobre lo que se alega en el *Cargo* de la cual se incluyó un resumen en la parte IV de este documento.
15. El 24 de junio de 2022, se le envió al Querellante, mediante correo electrónico, un documento titulado Declaración Jurada, en el que se incluyeron varias preguntas pertinentes a la controversia y el cual devolvió, debidamente cumplimentado, el 21 de julio de 2022.
16. El 27 de septiembre de 2022, el Sr. Pedro Ramos Collazo, director de la Región de Mayagüez de la Autoridad de Edificios Públicos le envió una comunicación al Ingeniero Gerardo Crespo, director de la Oficina de Desarrollo de Proyecto de la Autoridad de Carreteras en la cual nuevamente solicitó que autorizara el traslado del Sr. Pabón a la Región de Mayagüez. Lo anterior, ya que, por su posición y conocimiento, sería de gran ayuda y además el Sr. Pabón reside en el pueblo de Mayagüez.
17. El Querellante en el mes de enero de 2023, informó que se había desafiado de la Unión. Esta información fue verificada con la Unión, quien indicó que era cierto.

VII. Análisis

Como parte del proceso investigativo hemos evaluado la evidencia sometida por las partes referente a lo que se alegó en el Cargo. El Querellante alegó que el cambio de la Región de Mayagüez a la Región de Aguadilla fue uno arbitrario, caprichoso y que violó sus derechos. La unión alegó que no cometió prácticas ilícitas del trabajo, ya que el cambio a la Región de Aguadilla, lugar de trabajo asignado al Querellante, fue recogido en una Estipulación firmada por las partes el 31 de agosto de 2011. En ese momento el Querellante se encontraba laborando en la Región de Mayagüez, pero iba a ser cesanteado al igual que algunos empleados de otras regiones que se desempeñaban como inspectores de proyectos. A raíz de esa situación, se firmó la estipulación antes mencionada, la cual evitó la cesantía del querellante y de los demás empleados afectados.

El Querellante alegó que la unión violó el Convenio Colectivo porque no se le consultó sobre el traslado de la Región de Mayagüez a la Región de Aguadilla en el año 2021, pero él tenía conocimiento del traslado desde el año 2011 que fue cuando se firmó la Estipulación. Surge de la investigación que, aunque el Sr. Pabón estuvo realizando funciones en la Región de Mayagüez, durante algunos años después de la firma de la estipulación del 2011, ello se dio dentro del contexto de lo estipulado. En el inciso (c) de la Estipulación, luego de mencionar la región a la cual se realizó el traslado y disponer que dichos traslados serían de carácter permanente, se indicó que: "No obstante, estos empleados seguirán colaborando en los proyectos de las Regiones, previa coordinación entre el director regional y el director del Área de Desarrollo de Proyectos."

La unión señaló que, al momento de la firma de la estipulación, se tomó en consideración el lugar de residencia del querellante y que, aunque se le permitió realizar tareas en la región de Mayagüez, ello no cambió el carácter permanente del traslado a la región de Aguadilla. Recalcó que el Sr. Pabón estuvo realizando labores en la Región de Mayagüez por necesidad de servicio y por su experiencia luego de los fenómenos naturales como el huracán María y los temblores y que en ningún

momento se le indicó que lo trasladarían a la Región de Mayagüez de forma permanente.

En su declaración, el Sr. Pabón indicó que había sometido una querrela debido a que no estaba de acuerdo con su traslado. No obstante, lo que consta en el expediente es una copia de una Solicitud de Traslado con fecha del 23 de septiembre de 2021, en la que indicó que llevaba 9 años en la Región de Mayagüez y que el Director Regional estaba de acuerdo con el traslado de la Región de Aguadilla a la Región de Mayagüez. Esta solicitud de traslado la presentó aproximadamente mes y medio después de que se le notificara su regreso a la Región de Aguadilla en el mes de julio de 2021.

De la evidencia que consta en el expediente se desprende que el Querellante está ubicado en la Región de Aguadilla desde el año 2008. El 31 de agosto de 2011, la Unión y el Patrono firmaron una Estipulación en la cual en la sección C indica lo siguiente:

“Que la solicitud del Director del Área de Desarrollo de Proyectos y debido a las necesidades de servicios los puestos antes mencionados de Auxiliar de ingeniería VI, serán trasladados con carácter permanente a dicha área. No obstante, estos empleados seguirán colaborando en los proyectos de la Regiones, previa coordinación entre el Director Regional y el Director del Área de Desarrollo de Proyectos”

Luego de analizada toda la evidencia, entendemos que no existe causa para entender que la unión ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo al haber negociado mediante una estipulación condiciones de empleo como lo son la reubicaciones o traslados.

Además, de los datos recopilados podemos mencionar que, cuando se firmó la Estipulación, el Querellante llevaba aproximadamente 3 años ubicado en la Región de Aguadilla, durante ese tiempo recibió varios aumentos de sueldo por sus ejecutorias. Luego de transcurridos 10 años de haberse firmado la Estipulación, es que el Querellante indicó que no estaba de acuerdo con la misma.

En el presente caso aplica la doctrina de incuria la misma se define como

dejadez o negligencia en el reclamo de un derecho, la cual en conjunto con el transcurso del tiempo y otras circunstancias que causan perjuicio a la parte a la parte adversa, opera como un impedimento en una corte de equidad. *Im Winner, Inc. v. Junta de Subastas del Gobierno Municipal de Guayanilla*, 2000 T.S.P.R. 74; *Colón Torres v. AAA*, 143 D.P.R. 119 (1997); *Aponte v. Secretario de Hacienda*, 125 D.P.R. 610 (1990).

Es importante destacar que las estipulaciones son acuerdos con igual importancia que las cláusulas que forman parte de los Convenios Colectivos negociadas entre las partes forman. Es correcto que hemos resuelto que un convenio colectivo es el contrato entre las partes, *Pérez v. AFF*; 87 D.P.R. 118 (1963) y que cuando los términos de una cláusula en un convenio son claros y no dejan lugar a duda sobre la intención de los contratantes hay que atenerse al sentido literal de dichas cláusulas. *Luce Co. V. J.R.T.*; 82 D.P.R. 97 (1961)

“El convenio colectivo es un contrato que, como tal, tiene fuerza de ley entre las partes suscribientes siempre que no contravenga las leyes, la moral y el orden público”. *JRT v. Junta Administración de Muelles Municipio de Ponce*, 122 DPR 318, 333 (1988). Al pactar su contenido, “las partes...debe[n] cumplir[lo] con estricta rigurosidad”. *Corporación Puerto Rico Difusión Pública v. UGT*, 156 DPR 631, 638 (2002), opinión de conformidad del Juez Asociado Señor rivera Pérez, a la cual se une el Juez Asociado Señor Corrada del Río. Véase, también: 29 LPRA sec. 62; *Martínez Rodríguez v. AEE*, 133 DPR 986, 995 (1993); *Rivera Adorno v. Autoridad de Tierras*, 83 DPR 258, 264-265 (1961); *Steelworkers v. Enterprise Corp.*, 363 US 593 (1960). “El convenio colectivo obliga al patrono, a la unión y a los miembros individuales de la unión”. *San Juan Mercantile Corp. vs. JRT*, 104 DPR 86, 89 (1975). Como resultado, “ni el patrono ni los obreros pueden pretender beneficiarse de ciertas cláusulas... y rechazar otras”. ‘Id.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a __4__ de mayo de 2023.

_____/firmado/_____
Lcda. Nancy Berrios Díaz
Presidenta

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por **correo electrónico** copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Miguel Pabón
mpabon12@yahoo.com
2. Lcdo. Reinaldo Pérez
Representante Legal UEOPAEP
rei_perez_ramirez@yahoo.com

En San Juan, Puerto Rico, a __5__ de mayo de 2023.

_____/firmado/_____
Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta